

Actualizado: Lunes, 9 de mayo de 2014. 11:06
Portada >> Comunidad Valenciana

Novedades en materia de gobierno corporativo

09.06.2014. **Lidia Arnandis Nebot. Abogada área Mercantil Broseta**

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 23 de mayo el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Con esta nueva reforma de la Ley, y es la octava, se pretende mejorar el gobierno corporativo de las sociedades intentando transmitir una mayor transparencia en la gestión. Las modificaciones propuestas se encuadran en tres materias: competencias de la Junta General y derechos de los accionistas, administración de la sociedad y retribución de consejeros.

En relación con la junta de accionistas, se refuerza su papel y se abren cauces para fomentar la participación accionarial. Como novedad en el Proyecto, se regula expresamente la posibilidad de la junta de impartir instrucciones en materias de gestión a todas las sociedades de capital (lo que actualmente sólo es posible en SL), sin perjuicio de la limitación que puedan establecer los estatutos. Asimismo, se amplían las competencias de la junta general para reservar a su exclusiva aprobación a aquellas operaciones societarias que por su relevancia tienen efectos similares a las modificaciones estructurales, esto es, aquellas en las que el volumen supere el 25% del total del activo del balance.

La reforma trata de garantizar el principio de independencia permitiendo a los accionistas votar de forma separada sobre determinados asuntos como nombramiento, reelección o separación de administradores y modificaciones estatutarias, pudiendo emitir de forma diferenciada su voto. Asimismo, con el fin de garantizar la plena transparencia, se reforma el tratamiento de los conflictos de interés, estableciendo una cláusula específica de prohibición de derecho de voto en los casos más claros de conflicto y estableciendo una presunción de infracción del interés social en los casos en los que el acuerdo social haya sido adoptado con el voto determinante de los socios incurso en el conflicto.

Respecto a la impugnación de acuerdos sociales, se unifican los supuestos de impugnación bajo un régimen general de anulación para el que se prevé un plazo de caducidad de un año, salvo aquellos acuerdos contrarios al orden público que serán

imprescriptibles. En las sociedades cotizadas, el plazo se reduce a 3 meses para agilizar el proceso y que la gestión no se vea afectada.

En cuanto a la administración de la sociedad, se incluye un nuevo artículo regulando las facultades indelegables del consejo con el objetivo de encomendarle expresamente las decisiones relativas a la gestión y supervisión de la sociedad.

Con el fin de garantizar el principio de responsabilidad, se tipifican los deberes de diligencia y lealtad de los administradores así como los procedimientos a seguir en caso de conflictos de interés. Se amplía el alcance de la responsabilidad, incluyendo la devolución del enriquecimiento injusto sin perjuicio del resarcimiento del daño causado y se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad al reducir la participación necesaria y permitiendo su interposición directa sin esperar a la autorización de la junta en casos de infracción del deber de lealtad.

La remuneración de los consejeros también tiene cabida, estableciéndose que ésta debe ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad y con las funciones y responsabilidades de los consejeros, todo ello orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad en el largo plazo. En lo que respecta a la figura del consejero delegado, se clarifica el régimen de retribuciones, estableciéndose la obligación de firmar un contrato entre la sociedad y el consejero incluyendo los distintos conceptos retributivos y debiendo ser aprobado por mayoría cualificada del consejo y con la abstención de los interesados.

En general, las modificaciones introducidas inciden sobre todo en sociedades cotizadas, pero también se incluyen novedades de calado en todas las sociedades que, de aprobarse finalmente, redundarán en la necesaria mejora del gobierno corporativo en las empresas.